

UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Programa de Actualización y Cierre Académico



Toma de Razón de las Actas de Legalizaciones de Firmas

-Tesis de Licenciatura-

Heydi Esmeralda Carrera López

Guatemala, enero 2015

Toma de Razón de las Actas de Legalizaciones de Firmas

-Tesis de Licenciatura-

Heydi Esmeralda Carrera López

Guatemala, enero 2015

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M.A. César Augusto Custodio Cóbar

Secretario General EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Coordinador de Cátedra M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis Lic. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez

Revisor de Tesis Lic. Carlos Ramiro Coronado

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Licda. Carol Yesenia Berganza Chacón

M. Sc. José Antonio Pineda Barales

Dra. Bélgica Anabella Deras Román

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

Segunda Fase

Licda. Nydia María Corzantes Arévalo

Licda. Helga Ruth Orellana Aceituno

Licda. María de los Angeles Monroy Valle

Tercera Fase

Lic. Carlos Antonio Muñoz Corzantes

Lic. José Domingo Rivera López

Lic. Roberto Samayoa

M. Sc. María Victoria Arreaga Maldonado

Lic. Sergio Armando Teni Aguayo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sapientia ante todo, adquiere sapientia"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, veintitrés de junio dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **TOMA DE RAZÓN DE LAS
ACTAS DE LEGALIZACIONES DE FIRMAS**, presentado por **HEYDI
ESMERALDA CARRERA LÓPEZ**, previo a otorgársele el grado académico de
Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de
Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es
procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como
Tutor al Licenciado **JAIME TRINIDAD GAITÁN ÁLVAREZ**, para que realice
la tutoría del punto de tesis aprobado.

M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **HEYDI ESMERALDA CARRERA LÓPEZ**

Título de la tesis: **TOMA DE RAZÓN DE LAS ACTAS DE LEGALIZACIONES DE FIRMAS**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 08 de septiembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Jaime Trinidad Gaitán Álvarez
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sapientia ante todo, adquiere sapientia"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS
Y JUSTICIA. Guatemala, ocho de septiembre de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **TOMA DE RAZÓN DE LAS
ACTAS DE LEGALIZACIONES DE FIRMAS**, presentado por **HEYDI
ESMERALDA CARRERA LÓPEZ**, previo a otorgársele el grado académico de
Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de
Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del
tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **CARLOS
RAMIRO CORONADO CASTELLANOS**, para que realice una revisión del
trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **HEYDI ESMERALDA CARRERA LÓPEZ**

Título de la tesis: **TOMA DE RAZÓN DE LAS ACTAS DE LEGALIZACIONES DE FIRMAS**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 07 de octubre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Carlos Ramiro Coronado Castellanos
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL COORDINADOR GENERAL DE TESIS

Nombre del Estudiante: **HEYDI ESMERALDA CARRERA LÓPEZ**

Título de la tesis: **TOMA DE RAZÓN DE LAS ACTAS DE LEGALIZACIONES DE FIRMAS**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 05 de diciembre de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Lic. Mynor Augusto Herrera Quiroz
Coordinador del Taller de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **HEYDI ESMERALDA CARRERA LÓPEZ**

Título de la tesis: **TOMA DE RAZÓN DE LAS ACTAS DE LEGALIZACIONES DE FIRMAS**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 06 de enero de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Lic. Mynor Augusto Herrera Quíroz
Coordinador Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo


Vo. Bo. M. Sr. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

Dios

Mi padre celestial, amigo incondicional que me capacitó, guío hasta lograr una de mis metas, gracias señor Jesús por estar siempre a mi lado y no dejarme sola en ningún momento, te amo mi Dios

Mis Padres, Ofelia Odilia López de Flores José Aníbal Flores Mazariegos

Gracias a sus esfuerzos, consejos, oraciones me permiten hoy cumplir un sueño que estoy segura que los hace sentirse orgullosos de mi su hija

Mis Hermanos Helen, Oscar, Eddy, Nereyda, Nehemías, Ricardo

Para mí, es muy importante tener personas tan especiales, que se que están conmigo en todas las etapas en mi vida, especialmente a mis hermanas Helen y Nereyda, son una inspiración porque cada meta que se trazan logran alcanzarla y eso me insta a ser mejor día a día

Mis Amigos

Richard Porowski, Yolanda Flores, Kimberley Alvarado

Eres como un padre, confiaste y creíste en mi capacidad de lograr lo que me propongo, te quiero papá, a ustedes por ser mis amigas consejeras, estar siempre dispuestas a brindarme su ayuda

Mi Familia

Tías, primos, sobrinos, Pastor Rony Gramajo

La iglesia lugar donde muchas veces desahogué todas mis frustraciones, también derrame lagrimas de dolor pero hoy son de alegría, especialmente a mi sobrina Elen, todos mis propósitos los lograré para que tu veas en mí un ejemplo a seguir

Universidad Panamericana de Guatemala

Por ser un Centro de Estudios donde logramos culminar nuestra carrera

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Notario	1
Protocolo	3
Acta de Legalización de Firmas	9
Razón de Legalización de Firmas	18
Obligación de Toma de Razón	22
Norma Vigente no Positiva	30
Omisión de toma de Razón	35
Norma que invalide el acta de legalización de firmas o auténticas	38
Iniciativa de Ley	40
Conclusiones	47
Referencias	49

Resumen

El Notario, como profesional del derecho, investido de la fe pública, la cual le delegó el Estado para darle autenticidad, legalidad, eficacia jurídica a las firmas que el autentique o legalice en los documentos, en su función notarial.

Todos los profesionales del derecho, conocedores de las leyes aplicables a la profesión, para no incurrir en ningún tipo de responsabilidad sea administrativa o disciplinaria; es necesario, cumplir con establecido en las normas plasmadas en la legislación guatemalteca, que tienen como objetivo principal que se un instructivo legal direccional, a la función del notario.

En Guatemala, el notario puede legalizar firmas que sean puestas o reconocidas en su presencia, la toma de razón de las actas de legalización de firmas, tiene como objetivo llevar un estricto control de las firmas que el notario autentique, debido a que los documentos quedan en poder de los particulares, siendo necesario dejar un registro.

Norma vigente no positiva, debido a que el acta de legalización de firmas, sigue teniendo valor jurídico legal y surte los mismos efectos frente a terceros; se cumpla o no con lo establecido en la legislación

actual en el Código de Notariado, artículo 59, no hay un artículo específico que establezca que si el notario incumple con la obligación de tomar razón en su protocolo el acta de legalización de firmas; pierde su eficacia jurídica o su valor jurídico legal, en consecuencia algunos notarios en la práctica incumplen con la obligación posterior de tomar razón en su protocolo, y otros notarios opinan para ser positiva la norma, tendría que perder su valor legal por incumplimiento a lo regulado en la ley.

Palabras Clave

Notario. Protocolo. Actas de legalización de firmas. Toma de razón. Responsabilidad. Obligaciones Notariales. Incumplimiento. Omisión de Toma de Razón.

Introducción

El Código de Notariado, en su artículo 54, establece: los notarios podrán legalizar firmas cuando sean puestas o reconocidas en su presencia, estos dos requisitos son fundamentales para que el notario pueda legalizar y autenticar firmas en su función notarial.

El registro del notario o el protocolo notarial como se le llama en Guatemala, contempla la razón de legalización de firmas, como parte del mismo.

La toma de razón de las actas de legalización de firmas, es una obligación posterior que el notario debe de cumplir ocho días después de autenticar una firma, tomando razón de la misma en el protocolo a su cargo, haciendo una descripción breve y substancial del contenido del documento que el autoriza teniendo como objetivo principal llevar un estricto control de las firmas que autentique en su función notarial, debido que los documentos quedan en poder de los particulares y es una exigencia que contempla la legislación en el artículo 59 Código de Notariado.

El objetivo principal de la investigación es dar a conocer que algunos notarios están incumpliendo la obligación de tomar razón en su protocolo después de faccionar un acta de legalización de firmas, esto es debido a que el acta; sigue surtiendo los mismos efectos jurídicos y valor legal para la cual fue elaborada, no se establece en la legislación actual consecuencias jurídicas por incumplimiento a la obligación, ni sanciones, amonestaciones, multas o faltas específicas por incumplir con la obligación posterior de tomar razón.

En opinión de algunos notarios, si las actas que se legalizan pierden su eficacia jurídica o su valor legal, por incumplimiento de tomar razón en el protocolo, en el plazo estipulado en la ley, por ende sería una norma vigente positiva, porque pierde la eficacia jurídica y legal del acta.

Otros notarios aluden el incumplimiento de tomar razón, por competencia desleal debido a que el cobro de honorarios, es por debajo del arancel establecido, que en la actualidad es de cincuenta quetzales por autentica de firmas. El proyecto de Iniciativa de Ley de Notariado estipula un cobro de cuarenta quetzales por auténticas de firmas, con la salvedad que ya no debe tomarse razón del acta debido a que las actas de legalización de firmas ya no forman parte del protocolo del notario.

En Guatemala sigue en vigencia el decreto 314, Código de Notariado, el cual contempla lo relativo a las actas de legalizaciones de firmas, formalidades, contenido de las mismas y obligaciones posteriores que debe cumplir el profesional en su actuación o función notarial, hasta que la norma sea derogada o entre en vigor el proyecto de Iniciativa de Ley de Notariado, en consecuencia debe ser cumplida la norma actual que establece que el notario tomara razón en el protocolo a su cargo de cada acta de legalización de firmas, sea o no sancionado por la ley.

Notario

Es un profesional del derecho que ejerce una función pública para robustecer, con una presunción de verdad, los actos en que interviene, para colaborar en la formación correcta del negocio jurídico, para solemnizar y darle forma legal a la voluntad de las partes o los negocios jurídicos en que interviene por requerimiento de parte; pertenece a un colegio profesional, su responsabilidad es personal, los documentos que producen hacen prueba frente a terceros, la fe pública que se le delega, da carácter de documento público a las declaraciones de voluntad, lo cual se suscita porque el Estado cede parte del poder público al notario, el cual procede a la función notarial de acuerdo con las obligaciones profesionales que se encuentran en la legislación guatemalteca a la cual debe apegarse.

La función notarial en Guatemala se fundamenta en una serie de principios éticos que aluden a criterios de imparcialidad, independencia, a la formación y capacitación permanente profesional, las relaciones recíprocamente respetuosas con los colegas y con las organizaciones profesionales, a la lealtad con la competencia, a la indelegable intervención personal del notario en los actos que autoriza, al secreto profesional, al deber de asesoramiento y, por supuesto, a la diligencia y responsabilidad del notario.

El notario ejerce un papel muy importante no solo en la función notarial esencial de autorizar actos y contratos, sino que también en la de interpretar la voluntad de las partes, asesorándolas adecuadamente e incluso mediar en la solución de conflictos, esto lo convierte en una figura con poder dentro de la sociedad, por cuanto que asume poderes públicos que emanan del estado, por lo que la ética, moral y la responsabilidad profesional en el desempeño de sus funciones debe ser obligatorio de primer orden, debido a la crisis de los valores morales, sumada a la nula supervisión y control de las entidades públicas encargadas de supervisar la función Notarial.

Es el profesional del derecho, encargado de una función pública, que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a este fin, confiriéndoles autenticidad, conservando los originales de estos y expidiendo copias que dan fe de su contenido, en su función está también la autenticación de hechos. (Muñoz, 2009,78)

El Estado delega al notario la fe pública para dar garantía de certeza, seguridad jurídica a los actos, hechos o negocios jurídicos en los que interviene a requerimiento de parte, dándoles autenticidad y legalidad a través de su firma y sello, la legislación hace mención refiriéndose a tal delegación de la fe pública de la siguiente manera:

El Estado ha hecho al notario una delegación de la fe pública por la necesidad que tiene la sociedad de dotar a las relaciones jurídicas de certeza, esto lo ha convertido en un garante de las manifestaciones externas de la voluntad que realizan los ciudadanos. (Giménez, 1976,39)

El Estado de Guatemala le confiere, delega al notario la fe pública, para que este le confiera certeza y seguridad jurídica, legal a los documentos autorizados por él, su deber es cumplir con lo establecido en las leyes a las cuales debe de acatar en su ejercicio profesional

El decreto 314, Código de Notariado, en su artículo 1, define: "El Notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte."

Protocolo

Es el total o conjunto de documentos fraccionados por el notario en su ejercicio profesional durante el periodo de un año que corresponde del 01 de enero al 31 de diciembre, en hojas de papel especial de protocolo, en su función o actuación notarial que consiste en: recibir, interpretar y darle forma legal a la voluntad de las partes al redactar el documento, autorizarlo, conservar los originales y expedir copias a las partes interesadas.

Es el tomo empastado de los instrumentos autorizados durante un periodo de tiempo (un año según la ley); también al papel sellado especial que se vende exclusivamente a los notarios para fraccionar escrituras; al conjunto de escrituras que se llevan fraccionadas en el año que transcurre.(Muñoz, 2004,126)

El notario en su función notarial lleva un conjunto o una serie de documentos en los cuales debe cumplir con rigurosidad con las exigencias de ley, para que estos sean válidos y no sean anulados,

también debe conservarlos, debe guardarlos con riguroso orden de: número, lugar y fecha ya que los mismos son redactados en hojas de papel especial de protocolo, el notario no es dueño del protocolo si no que un depositario del protocolo; y los interesados pueden requerir que se les extienda una copia de los actos o negocios realizados.

Garantías y Principios que fundamentan al Protocolo

Garantía; certeza, eficacia jurídica y legal documental, es la calidad que le confiere el Estado con la delegación de la fe pública al Notario, estampando su firma y sello; le da autenticidad legal, a la negociación jurídica o documentos en los que interviene a requerimiento de parte o por disposición de la ley en toda su actuación notarial, constituyendo así una garantía legal en el protocolo a su cargo.

Permanencia

El Estado le delega al notario la fe pública, para que los actos o negocios jurídicos que requieren intervención notarial, con la fe pública ya delegada al notario hace que un documento tenga plena validez, siendo así el protocolo notarial una garantía de perdurabilidad, para que todo acto o contrato tenga validez y eficacia legal y hacen plena prueba cuando se requiera de un documento que está dentro o forma parte del protocolo del notario, la persona o personas interesadas pueden solicitar

un testimonio de un documento en cualquier momento por ello se le llama permanencia.

“El protocolo notarial constituye una garantía que presta el Estado para la efectiva perdurabilidad de los actos jurídicos que requieren de la intervención notarial, para su completa validez y eficacia legal.” (Muñoz, 2009 pág. 130)

Ejecutoriedad

Consiste en que todo acto o negocio jurídico que se llevan a cabo ante el notario es auténtico o legal, además tiene durabilidad que se prolonga en el tiempo, es así como en algunos casos en que la posesión de un título es primordial para ejercitar o ejecutar un derecho. Por ello la importancia que forme parte del protocolo del notario para garantizar un derecho ya existente.

Si existe el protocolo, demuestra la pérdida de la copia ejecutiva que el acreedor tenía en su poder se facilita de una manera expedita la abstención de un nuevo ejemplar que supla la primera copia. Es pues también el protocolo una garantía de ejecutoriedad. (Muñoz, pág. 131).

Auténticidad

El protocolo desempeña una función autenticadora, debido a que las reglas o requisitos legislativos que exige la ley para que sean válidos, dificultan la posible o eventual suplantación o falsificación de documentos o negociación ya autorizados esto es debido a que ya están debidamente ordenados y fechados como lo exige la legislación guatemalteca.

Publicidad

Los actos o negocios jurídicos que autoriza un notario suelen afectar intereses de terceras personas que no han intervenido en su otorgamiento, es así como el protocolo el mejor procedimiento para que un documento esté al alcance de quien tenga interés en examinarlo; en su caso obtener una copia del mismo, si así lo requiere la parte interesada o que se ve afectada en sus derechos.

En Guatemala tenemos un ejemplo claro sucede en materia de derechos reales; solo los interesados podrán verlos y saber de su contenido en presencia del notario.

Siendo así el protocolo, una colección ordenada de fecha, y rigurosa número de orden de la actuación del notario, que constituye garantías dedurabilidad, ejecutoriedad, perpetuidad, autenticidad y publicidad de los derechos de las personas que requieren su actuación.

El Código de Notariado en su artículo 8 define: "El protocolo es la colección ordenada de las escrituras matrices de las actas de protocolación, razones de legalización de firmas y documentos que el notario registra de conformidad con esta ley."

La ley exige que efectivamente se haga la toma de razón de un acta de legalización de firmas ya que debe ir dentro del protocolo del notario porque así lo establece la legislación; el notario como un profesional del derecho y conocedor de la legislación guatemalteca en cada acto, contrato o negocio que intervenga por requerimiento de parte o disposición de la ley, está obligado a cumplir con los principios y garantías que fundamentan al protocolo, las garantías de seguridad jurídica, eficacia y fe pública.

Contenido

En este se guarda en lugar seguro, los instrumentos públicos y no sufren el riesgo de perderse, asegurando así los derechos de los otorgantes, así los actos y negocios jurídicos que se consignan en el mismo, tiene durabilidad que se prolonga en el tiempo por lo cual, en cualquier

momento constituye prueba fehaciente sobre derechos y relaciones jurídicas incorporadas en tales documentos.

El protocolo contendrá: las escrituras públicas o matrices, las actas de protocolización, las razones de legalizaciones, la razón de cierre, el índice y los atestados.

La toma de razón de las actas de legalización de o auténticas, debe ir dentro del protocolo del notario, la normativa lo establece ya que así lo exige la ley, cumpliendo así el profesional una obligación posterior, al efectuar un acta de legalización de firmas o auténticas en su actuación notarial.

Formalidades

Se autoriza en papel sellado especial para protocolos, conlleva una serie de formalidades de forma y de fondo que deben cumplirse tal como lo establece la legislación guatemalteca, para que los documentos que lo conforman sean válidos y hagan plena prueba frente a terceros.

El protocolo se abre con el primer instrumento que el notario autorice, el que principiara en la primera línea del pliego inicial. Se cerrara cada año el 31 de diciembre, o antes si el notario dejare de cartular. La razón de cierre contendrá la fecha; el número de documentos públicos autorizados; razones de legalización de firmas y actas de protocolación, número de folio de que se compone; observaciones si las hubiere; y la firma del notario. (Camey, 1980,04)

Nuestro sistema notarial, se concentra en el principio de durabilidad, perpetuidad, autenticidad y publicidad del protocolo notarial, siendo así que los originales o matrices deben de quedar en poder del notario, es necesario rodear y dotar, a tales documentos de una serie numerosa de seguridades legales. Ello permite la expedición de testimonios, los mismos que la comprobación de la autenticidad de los mismos, en todos aquellos casos en que los documentos notariales sean redargüidos de falsedad.

Acta de legalización de firmas

Es la actuación por medio de la cual, el notario, da fe que una firma ha sido puesta o bien reconocida en su presencia, por lo cual es auténtica, así mismo él conoce al signatario o bien que lo identifico por los medios legales, siendo responsable únicamente el notario de la firma y fecha de la legalización o autenticidad del acta de legalización.

La autenticación de fecha y firmas de un documento o de una acta de legalización de firmas, consisten en la declaración del notario, a veces llamada auténtica, de que las firmas que figuran o que están en el documento son verdaderas y auténticas, por conocer a los firmantes y haber estos firmado en su presencia cumpliendo así el principio de inmediación, autenticación y legalidad de la función notarial.

El acta de legalización de firmas es más conocida como: auténtica de firmas, se considera que el nombre técnico es acta de legalización de firmas, aunque dentro del acta se da fe de que una firma es auténtica por que fue puesta o reconocida por el notario.

Es la fe que da el notario, de que una firma fue puesta o reconocida ante él, por las personas signatarias o firmantes, y por consiguiente, deben tenerse como verdaderas o auténticas, en virtud de la fe pública de la cual está investido el notario por el Estado para su actuación profesional notarial.

Otras denominaciones de las actas de legalización de firmas son: auténticas de firmas, testimonio de firmas, certificación de firmas, legitimidad de firmas etcétera.

La autenticación de fecha y firma de un documento: consiste en la declaración del notario, a veces llamada auténtica de que las firmas que configuran en el documento son verdaderas por conocer a los firmantes y haber sido firmados en su presencia. (Salas, 2009, 358)

Es la declaración de autenticación que realiza o hace el notario, de que las firmas que figuran fueron puestas o reconocidas en el documento o en el acta de legalización de firmas; son verdaderas y auténticas por conocer a los firmantes o bien los identifico por los medios legales, los cuales tienen que firmar en su presencia como requisito primordial y esencial, cumpliendo así los principios notariales para que el acta de legalización de firma tenga plena validez.

Código de Notariado, decreto número 314, artículo 54 párrafo inicial establece: “Los notarios podrán legalizar firmas cuando sean puestas o reconocidas en su presencia.”

Requisitos

Para que un acta de legalización de firmas sea válida necesita de dos requisitos fundamentales los cuales son; que la firma o firmas sean puestas en presencia del notario, en este requisito se cumple el principio de inmediación, autenticación de la función notarial y el segundo requisitos consiste en; que las mismas sean reconocidas por el signatario o firmante, si éstas se hubieran estampado con anterioridad en el documento.

En Guatemala el Código de Notariado, no define la legalización, no hay un concepto, solo estipula que el notario, puede legalizar firmas cuando estas firmas sean puestas o reconocidas en su presencia, si estos dos supuestos o requisitos esenciales no van dentro del acta de legalización de firmas entonces no tendría validez legal el acta de legalización de firmas.

Si la firma es puesta por una persona a ruego de otra que no supiere o no pudiese firmar, ambas deben comparecer en el acto, en este caso se legaliza la firma de quien firmó a ruego y la persona que no ha podido firmar; estampará nuevamente su impresión dactilar; para el caso de

reconocimiento, será suficiente la concurrencia del obligado, lo que hará constar el notario.

El acta de legalización de firmas se redacta a continuación de la firma que se legaliza, la ley no hace mención del tipo de papel en que deben ir las actas de legalización de firmas, puede realizarse en hojas simples de papel bond, así que no importa el tipo de papel en que esté en el documento.

Formalidades

Las formalidades para las actas se encuentran contenidas en la legislación guatemalteca específicamente como lo establece la legislación guatemalteca.

Según el Código de Notariado en su artículo 55, establece: “El acta de Legalización contendrá:

- a) Cuando sea de firmas: El lugar y la fecha; los nombres de los signatarios; su identificación por medios establecidos en el inciso 4º. Del artículo 29 de esta ley, si no fueren conocidos por el Notario; fe de que las firmas son auténticas; firmas de los signatarios; y las firmas de los testigos, si las hubiere;
- b) Cuando sea de fotocopias, fotostáticas u otras reproducciones elaboradas por procedimientos análogos: El lugar y la fecha; fe de que las reproducciones son auténticas y una breve relación de los datos que se consigne el acta o de todo el documento legalizado, cuando materialmente sea imposible levantarla sobre el propio documento. Todas las hojas anteriores a la última deberán ir firmadas y selladas por el Notario.

En ambos casos el acta deberá llevar la firma y el sello de Notario procedidas, en el primer caso de las palabras: “ante mi”. Y en el segundo caso de las palabras: “por mi y ante mi”.

La legislación contempla claramente la forma y el contenido; de forma como de fondo que debe llevar y cumplir el notario al momento de fraccionar un acta de legalización de firmas para que estas sean válidas y legales.

Los testimonios de legitimidad de firmas, legitimaciones auténtica notarial de firma, es un acta o declaración notarial, puesta al pie de un documento, sin consignar tal declaración en el protocolo, en la que el notario afirma que considera como autentica, por conocido directo o identidad con otras indubitadas, las firmas de las funciones que autentican al documento o de los particulares que lo suscriban. (Giménez-Arnau, 1976, 801)

El acta de legalización de firmas se redacta a continuación de la firma que se está legalizando, no importando la clase de papel en que esté escrito el documento; Si la firma es puesta por una persona a ruego de otra que no supiere o no pudiese firmar, ambas deben comparecer al acto de legalización de firmas, en este caso se legaliza la firma de la persona que firmó a ruego, desde luego la persona que no sepa o no pueda firmar debe estampar nuevamente la impresión digital o dactilar al pie del acta de legalización de firmas.

La actuación del notario, es requerida a solicitud de parte por el interesado, el cual solicita que el notario le legalice la firma, es un acto meramente personal porque debe estar presente la persona interesada porque debe ser puesta en presencia del notario y aquí se cumplen los principios de intermediación, legalidad y autenticación del notario.

Hay formalidades que deben cumplirse según la doctrina las cuales son; formalidad que debe llevar el acta de legalización o auténtica de firmas, cuando se escriba en hoja independiente del documento por falta de espacio en el mismo; se debe hacer relación de ésta en el acto, en todo caso el notario firmará y sellará la o las hojas anteriores a la en que se encuentre suscrita el acta de legalización o auténtica de firmas, haciendo consta en la misma esa circunstancia; formalidad que debe de llevar el acta de legalización o autentica de firma que fue puesta por una persona a ruego de otra que no puede o no supiere firmar ambas deberán comparecer al acto, en este caso se legaliza la firma de la persona que firmó a ruego, desde luego la persona que no sepa o no pueda firmar debe estampar nuevamente la impresión digital o dactilar al pie del acta de legalización de firma.

Validez

Es la fe que da el notario, de que una firma fue reconocida o puesta ante él o por él, por las personas signatarias o firmantes, por consiguiente, deben tenerse como verdaderas o auténticas, en virtud de la fe pública que le delego el Estado al notario como profesional en su actuación notarial.

El acta de legalización de firmas tiene plena validez con respecto al signatario del documento y a la fecha en que se legalizó la firma en el acta de legalización. Sin embargo el notario debe abstenerse de legalizar actas de legalización de firmas, firmas en documentos que contengan actos o negocios que van en contra de la moral o las leyes prohibitivas de la legislación guatemalteca, o que tengan que constar en escritura pública y por error, desconocimiento o mala fe, estén redactados como documentos privados.

Cuando el acta de legalización o auténtica se escriba en hoja independiente del documento por falta de espacio en el mismo, se debe hacer relación de ésta en el acta. En todo caso el notario firmará y sellará la o las hojas anteriores a la en que se encuentre suscrita el acta de legalización o auténtica, haciendo constar en la misma acta esa circunstancia.

Con respecto a la capacidad de los firmantes, si bien es cierto el acta de legalización de firmas, no le corresponde al notario, establecer o comprobar la capacidad o aptitud legal de las personas que requieren que se les legalice su firma, sin embargo debe abstenerse de legalizar o autenticar la firma de un incapaz, porque de hacerlo esa acta de legalización de firmas no surtiría ningún efecto jurídico.

Según Muñoz,..... no prejuzga sobre la capacidad de las personas que firman, podríamos deducir que podemos legalizar firmas de personas incapaces, lo que sería incorrecto y podríamos inducir a error a muchos, ya que estos actos quedarán viciados desde su

creación; Con relación a la personería de los firmantes, si el notario no es responsable de la personería de los firmantes, tampoco le sería permitido acreditar representación dentro del acta de legalización, ya que el único objeto del acta es certificar la autenticidad de la firma de la persona, haciendo un análisis muy estricto del art. 55, no encontramos un fundamento para acreditar representación, porque solo se está legalizando la firma del signatario no de la capacidad del mismo.(2009,132)

Valor de la legitimación de firmas

La legitimación de firma en un acta de legalización de firmas, además de asegurar la identidad de la firma, hace adquirir al documento plena certeza y validez en cuanto a su existencia, en la fecha en que se extiende la legitimación, autenticación o legalización, al notario no le corresponde cuando legitima firmas, en la calificación de la capacidad de los firmantes, no le corresponde, ni se responsabiliza en modo alguno con el alcance, validez o ineficacia de los pactos que el documento contenga en la autenticación de firmas.

El notario únicamente da fe de la fecha y firma del o los signatarios, el notario, no da fe ni emite juicio alguno acerca del contenido del documento, ni es responsable de su validez y eficacia, ni de la capacidad o personería de los firmantes, sin embargo como un profesional del derecho e investido de la fe pública debe abstenerse de autenticar o legalizar firma o firmas en documentos que sean contrarios a la moral y a la ley.

El deber del notario es instruir, dirigir e informar a quienes deseen formalizar por documento privado un acto que debe constar en escritura pública; debe el notario recalcarles a los interesados, de la ineficacia del mismo, los notarios deberán rehusar la autenticación de firmas, en los casos que el requisito del instrumento público sea solemne y deba ir en escritura pública.

Para Ávila Álvarez, con respecto a la validez, establece: la fecha fehaciente a partir de la legalización, pero sin ninguno de los efectos de la escritura pública, ya que la legalización es una garantía de autenticidad de la firma. Asegura que el documento privado sigue siendo privado aunque: dicho documento tiene fecha y firma auténticas, pero como cabe que haya sido firmado sin leer o enterarse de su contenido, podrá, cuando se reclame su cumplimiento, alegarse ignorancia del documento oponiendo la *exceptioschaeedulae non lectae*, a diferencia de lo que ocurre en el instrumento público en que por la manifestación del Notario de haber sido leído el documento sólo cabe la impugnación por falsedad. El punto de vista del autor aludido es muy delicado e importante, puesto que en Guatemala, según nuestra ley procesal civil y mercantil, le confiere la calidad de títulos ejecutivos a los documentos privados con legalización notarial de firmas artículo 327.3, además que muchos negocios se realizan en documentos privados; es importante recalcar aquí la importancia del otorgamiento de escrituras y de la supremacía de ésta sobre el documento privado. (1962,114)

Para que el acta de legalización de firmas tenga validez, debe cumplir con los requisitos de forma; además se debe adherir como lo indica la legislación, la ley del impuesto de timbres fiscales y de papel sellado especial para protocolos, se debe cubrir la cantidad de cinco quetzales por cada acta de legalización de firmas y un timbre notarial de diez quetzales por cada acta de legalización de firmas.

Ley del timbre forense y timbre notarial, artículo 3, inciso c) establece: “Actas notariales y de legalización de firmas o documentos, diez quetzales (Q.10.00)”

Ley de timbres fiscales y papel especial para protocolos, artículo 5, inciso 7 establece: “Actas de legalización de notarial de firmas o documentos, cinco quetzales (Q. 5.00)”

Razón de legalización de firmas

Es aquella que realiza el notario en hojas de papel sellado especial para protocolos en el protocolo a su cargo después de haber realizado una acta de legalización de firma o firmas, y esta razón debe hacerla durante el lapso de tiempo de ocho días. La razón del acta de legalización de firmas; tiene como finalidad llevar control de las mismas, en virtud de que los documentos quedan en poder los particulares.

Es la razón que lleva acabo el notario, en el protocolo a su cargo, dentro de ocho días de haber legalizado una firma en un documento, la cual tiene como objeto llevar un control de la misma, en virtud de que los documentos quedan en poder de los particulares.(Muñoz, 2009, 95)

Como indica Muñoz, el objetivo de la toma de razón de una acta de legalización de firmas, es llevar un estricto control de las firmas que el legaliza en su función notarial, de esta forma queda en su protocolo, que el legalizo una firma de una persona que puede ser de su conocimiento o

bien lo identifico por los medios legales, quedando como prueba la toma de razón.

Código de notariado, decreto 314, artículo 59 establece: “De cada acta de legalización el notario tomara razón en su propio protocolo dentro de un término que no exceda de ocho días, haciendo constar.

Lugar y fecha

Nombre y apellidos de los signatarios

Descripción breve y substancial del contenido del documento que autoriza la firma o firmas que se legalizan, con indicación del valor, número y quinquenio de las hojas del papel sellado en que estén escritos, tanto el documento, como el acta de auténtica o mención de la clase de papel en que estén escritos.

Estas razones se asentaran siguiendo el orden y numeración del protocolo y serán firmadas únicamente por el notario.”

Es así como el notario después de realizar un acta de legalización de firma o firmas que fue puesta o reconocida en su presencia, tiene que cumplir con una obligación posterior, la cual consiste en: tomar razón dentro su protocolo y con las formalidades que exige la ley, dicha obligación está establecida en el código de notariado, la cual debe hacerse dentro de los ocho días después que el notario auténtico el acta de legalización de firmas, la obligación posterior está contemplada en la legislación y por ende debe cumplirse, exista o no sanción alguna.

En opinión del autor Ávila Álvarez, el hecho de legalizar la firma no da facultades al Notario para hacer o dar avisos de los negocios que se han celebrado en los documentos privados, el Notario ha intervenido en la legalización de las firmas, pero no ha autorizado el negocio. Por lo tanto no es correcto que el Notario expida avisos, por el hecho de que legalizó firmas en un documento privado. (1962,96)

Contenido y formalidades

La toma de razón de un acta de legalización de firmas; debe redactarse en hojas de papel sellado especial de protocolo, y contendrá: el número de orden, el lugar y fecha, el nombre y apellidos de los signatarios, una descripción breve substancial del contenido del documento que autorizara, la firma o firmas que se legalizan, con indicación del papel en que están escritas, tanto el documento con el acta de autenticación, la firma del notario.

En la práctica notarial guatemalteca, la obligación de tomar razón en el protocolo de cada acta de legalización de firmas, no siempre se cumple, debido a que dicha omisión no invalida la legalización propiamente dicha, solamente hace incurrir al Notario en una falta, en el caso que sea sorprendido, la cual es sancionable por el artículo 101 del Código de Notariado. (Muñoz, 2009,96)

Según varios autores guatemaltecos todo notario en el ejercicio profesional debe cumplir con la obligación de tomar razón del acta de legalización de firmas, aunque no sea una exigencia para que esta acta de legalización de firmas tenga validez jurídica y legal, pero si es una obligación del notario que debe cumplir porque así lo exige la ley en el actual Código de Notariado.

Los testimonios de legitimidad de firmas, legitimaciones autentica notarial de firma, Es un acta o declaración notarial, puesta al pie de un documento, sin consignar tal declaración en el protocolo, en la que el notario afirma que considera como auténtica, por conocido directo o identidad con otras indubitadas, las firmas de las funciones que autentican al documento o de los particulares que lo suscriban. (Giménez-Arnau, 1976, 801)

Es importante mencionar que para hacer positiva la norma, la razón de legalización de firmas, tendría que realizarla el notario el mismo lugar y fecha, también tendría que ser firmada por el signatario del acta de legalización de firmas, cabe mencionar que según autores guatemaltecos, aseguran que implicaría una modificación o reforma legislativa. Como profesionales del Derecho y conocedores de la ley; los notarios deben cumplir con la obligación de tomar razón en el protocolo a cargo; de cada legalización de firmas o auténticas, aunque no sea exigencia legal para su eficacia jurídica, aunque en el actual Código de Notariado no está plasmado en una norma, que si el notario dejare de tomar razón el acta de legalización de firmas esta no surtirá ningún efecto legal hasta que se cumpla con la obligación que impone la ley.

Se considerará que la toma de razón de un acta de legalización de firmas, que está contemplado en el artículo 59 del Código de Notariado; es innecesario está en desuso en la actualidad, hay que proponer una modificación a la ley, justificando porque no debe tomarse razón dentro del protocolo del notario.

Testimonio de la Razón

De las razones de legalización de firmas, se debe extender testimonio especial para el archivo general de protocolos, dentro de un plazo que no exceda de 25 días, como lo establece la ley, esto es debido a que se redacta en hojas de papel sellado especial para protocolos.

En la legislación guatemalteca se prevé la necesidad que el notario en su actuación tome una razón de cada acta de legalización de firmas, dentro del protocolo a su cargo, esto debido a que el solo da fe de que la firma o firmas que fueron puestas o reconocida en su presencia son auténticas; mas no del contenido del documento y faccionar el notario la toma de razón de una acta de legalización de firmas dentro del protocolo a su cargo y llevar registro de todas las firmas que auténtique puede comprobar la legalidad o autenticidad en un caso concreto, así también cumplir con una obligación que podría evitarle sanciones por incumplimiento de sus obligaciones.

Obligaciones de Toma de Razón

Obligación: imposición o exigencia moral que limita el libre albedrío, es un vínculo que sujeta hacer o no hacer una cosa, la legislación Guatemalteca establece; que el notario debe tomar razón dentro de su protocolo y en el plazo que no puede excederse de ocho días así lo determina la ley; siendo esta la única obligación posterior que se deriva

después de que el notario realice un acta de legalización de firma o firmas.

Debemos hacer una precisa aclaración con respecto a lo siguiente; acta de legalización de firmas no es un acta notarial, como algunas veces, en forma errónea se cree, por ende al notario la única obligación posterior que se derivan del acta de legalización de firmas es la toma de razón, que el notario debe tener en el protocolo a su cargo, dentro de los ocho días posteriores a cada acta de legalización de firmas que realice.

Para Giménez-Arnau el acta de legalización de firmas, no debe ir dentro del protocolo los testimonios de legitimidad de firmas, legitimaciones o legitimación notarial de firma: es un acta o declaración notarial, puesta al pie de un documento, sin consignar tal declaración en el protocolo, en la que el Notario afirma que considera como auténticas, por conocimiento directo o identidad con otras indubitadas, las firmas de los funcionarios que autoricen el documento o de los particulares que lo suscriban. (1976, 131)

En la legislación guatemalteca, la única obligación posterior que se deriva de una legalización de firma o de firmas; es que el notario lleve un registro en su propio protocolo, que tome la razón de la misma. La ley es clara al mencionar que el notario dentro de ocho días posteriores a legalizar una firma debe de tomar razón dentro del protocolo a su cargo y debe cumplir con los requisitos esenciales de forma y fondo según lo establece la legislación.

La razón que debe tomar el notario dentro del protocolo a su cargo deberá contener las siguientes formalidades: se redactara en hojas de papel sellado especial para protocolos; el número de instrumento, lugar y

fecha en que el notario va hacer la razón, la palabra por Mí y ante Mí, ya que es el propio notario el que está interviniendo en el mismo, mencionar que es por disposición de la ley que procede a tomar razón de la firma que autorizo, lugar y fecha en que legalizo la firma, mencionar el nombre de la persona y si es conocida del notario si no tiene que identificarla por los medios legales y si la firma que auténtico fue puesta o reconocida y en hacer mención en que documento fue puesta la firma que el notario auténtico, la legislación actual no indica claramente una forma o modelo de cómo debe ir su redacción.

Es importante resaltar que en la legislación guatemalteca no hay un artículo específico que indique un modelo definido de cómo debe ir la toma de razón de una acta de legalización de firmas, que es una obligación posterior del notario, después de legalizar una firma, solo indica que el notario debe cumplir con las formalidades o requisitos de fondo y forma de la razón de legalización de firma pero no de cómo debe ir redactada la razón de legalización de firma.

Las obligaciones del notario después de haber legalizado una firma, están las siguientes: toma de razón de cada acta de legalización, testimonio especial (Archivo General de Protocolos), testimonio para el interesado, pago de impuestos, timbre fiscal de cinco quetzales (Q.5.00), notarial de diez quetzales (Q. 10.00) por cada acta de legalización de firmas.

Objetivo

Principalmente la legislación guatemalteca, el sistema notarial se concentra de que los originales o matrices deben de quedar en poder del notario, el objetivo primordial o principal, es llevar un control o registro adecuado de cada acta de legalización de firma o autentica, en el actual Código de Notariado establece; que efectivamente el profesional debe tomar razón en su protocolo, para la comprobación de autenticidad y legalidad porque así lo exige la ley, teniendo como finalidad esencial la toma de razón; una constancia que debe ir en dentro de su registro notarial llamado; protocolo notarial, es necesario porque los documentos quedaran en poder de los particulares, en cualquier momento constituye prueba fehaciente sobre derechos o relaciones jurídicas incorporadas en tales documentos.

Código de Notariado guatemalteco en su artículo 59; es una norma vigente no positiva, porque aunque no se cumpla con la obligación posterior de tomar razón de un acta de legalización de firmas o auténticas, esta acta sigue teniendo autenticidad y legalidad frente a terceros, no pierde eficacia jurídica por incumplimiento, siendo la causa principal por la cual notarios no cumplen con lo establecido en la legislación vigente.

Responsabilidades

Obligación de responder de los actos que alguien ejecuta o que otros hacen, obligación impuesta por la ley por incumplimiento; es la aptitud que tiene el notario de conocer y aceptar las consecuencias dañosas y/o jurídicas de sus actos, responsabilidad es sinónimo de: compromiso, obligación, deber, carga, exigencia, cumplimiento etc. Es conveniente que el notario esté capacitado profesionalmente, respetando así todas las disposiciones de la ley, para lograr eficazmente su función, sin generar resultados negativos o perjudiciales, tanto para los particulares como para él mismo, que no se circunscribe a una sola, sino a un conjunto de responsabilidades que darán por resultado, su buena observancia, a un documento pleno y perfecto, evitando resultados negativos para la vida de éste y de los particulares.

En el proyecto de Iniciativa de ley de Notariado; incurre en responsabilidad al incumplir con lo establecido en la ley, en cuanto a la responsabilidad será responsable administrativamente por incumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley ó en cualquier otra aplicable al desempeño profesional de su función notarial, dicha responsabilidad es sancionable por la ley; en cuanto a la toma de razón dentro de su protocolo, la ley actual no especifica cuál es su responsabilidad o si causa o no, algún daño ya sea material o jurídico

por faltar a lo que establece la legislación en su artículo 59 del Código de Notariado.

Administrativa

Es el incumplimiento de las obligaciones que se encuentran en el Código de Notariado y en algunos casos tiene sanción establecida para cada caso concreto, esto se refiere a las acciones realizadas por el notario ante la Administración Pública y específicamente en relación con los registros, por los efectos que conlleva el respectivo registro de los contratos o actos en que ha intervenido, algunos tratadistas opinan con cierta razón que esta responsabilidad está inmersa en la responsabilidad disciplinaria.

De modo que.....“Se incurrirá en ella por incumplimiento de deberes ajenos a la función notarial propia, que otras leyes administrativas le imponen, entre las actividades que lleva el notario y que su inobservancia conlleva responsabilidad administrativa, entre otras obligaciones, podemos citar: la del pago de apertura de protocolo, depositar el protocolo, cerrar el protocolo y redactar el índice, la relativa a la entrega de testimonio especial, extenderlos testimonios a los clientes, dar los avisos correspondientes, tomar razón de las actas de legalización de firmas y protocolizar actas, como la de matrimonio”....son obligaciones que se encuentran en el Código de Notariado, las cuales en algunos casos concretos como la relativa a la entrega de testimonios especiales tienen una sanción establecida en la legislación guatemalteca. (Muños, 2009,99)

De acuerdo con Muñoz, entre las actividades que realiza el notario y si este incumple conlleva responsabilidad administrativa es la toma de razón de actas de legalización de firmas o auténticas, así está plasmado en la ley por cuanto es una obligación que se debe cumplir.

Es importante mencionar que este tipo de responsabilidad del notario, no solo se encuentran en el cuerpo legal indicado, sino también en otras leyes, entre ellas, la Ley del Organismo Judicial y el Código Civil; La responsabilidad del notario abarca los ámbitos civil, penal, administrativo o fiscal y disciplinario, por un mismo caso el notario puede responder simultáneamente en los distintos ámbitos, la diferencia radica en los distintos bienes o valores jurídicos protegidos que respectivamente tienden a tutelar.

La opinión de otros autores como Giménez, Arnau y González: “Lo sitúan dentro del campo fiscal, en donde el Notario aparece como recaudador del fisco, indicando que son sanciones de carácter administrativo.”

Disciplinaria

Conjunto y observancia de las leyes o reglamentos que rigen cierta profesión, aceptación o sujeción a esas reglas.

La responsabilidad disciplinaria, es aquella en la que incurre el notario por el incumplimiento de los deberes impuestos por la ley que reglamenta el ejercicio de la función, según lo que establece el reglamento notarial, es aquella que ocurre por infringir normas profesionales y éticas que lesionan el correcto desempeño de la función y provocan un daño a los particulares y a la institución, en el derecho

positivo son diferenciables si se toma como punto de partida el órgano sobre el que incide el incumplimiento del notario y la naturaleza del que impone la sanción; claro está que según algunos autores guatemaltecos; que nunca puede obtenerse una diferencia y que en más de una oportunidad puede presentarse algún traslape, pero ello, aunque suceda, no es razón suficiente para refundir en una sola las dos responsabilidades.

El notariado, como ejercicio de una profesión liberal, se sujeta a una enorme variante de principios rectores y obligaciones que deben respetarse y cumplirse por el notario, la infracción de su parte a esas normas de conducta y el incumplimiento o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones que le impone el Código de Notariado, lo hace incurrir en responsabilidad disciplinaria.

Es la responsabilidad derivada del incumplimiento de el Código de Notariado o disposiciones que regulen la actuación propia del notario y de la función notarial, es decir, cuando se falta a los deberes de la profesión, a la ética profesional o se atenta en contra del prestigio y decoro de la actuación notarial.

Tiende a proteger los intereses del público en una forma de control al ejercicio del Notariado, para evitar el incumplimiento de las normas que lo dirigen y fundamentan, que en caso de incumplimiento generan resultados negativos para los particulares. (Muñoz, 2009,100)

El notario recae en responsabilidad disciplinaria por omisión al cumplimiento de los deberes u obligaciones jurídicos establecidos en la legislación guatemalteca.

Para Ávila, Álvarez... Define: Quienes ejercen la ocupación notarial son responsables por el incumplimiento de sus obligaciones y deberes profesionales, así como por la violación de las leyes y sus reglamentos, por tanto, no merece discusión que el notario, al igual que cualquier profesional liberal u oficial público, siempre es pasible a ser condenado en daños y perjuicios si en su ejercicio incurre en los siguientes: una falta; un perjuicio; un vínculo de causalidad entre la falta y el daño, según la intención del contraventor las faltas disciplinarias pueden ser de dos tipos: dolosa o culposa. La responsabilidad disciplinaria opera mediante una acción que tiene: por objeto reprimir una falta a los deberes de la profesión, y su objeto es que las obligaciones y deberes notariales sean llevados a cabalidad y la falta de cumplimiento en tales obligaciones haga caer en una sanción al notario responsable. (Ávila, 2000,239)

Norma vigente no positiva

En Guatemala en el actual Código de Notariado, específicamente lo que establece el artículo 59, en cuanto a la toma de razón de cada acta de legalización de firmas, es una norma que sigue vigente pero no se está cumpliendo dentro de la función que ejerce el notario, en la realidad no se cumple con las obligaciones posteriores debido a que el documento tiene plena validez y surte los mismos efectos legales el acta de legalización de firmas; se cumpla o no con la obligación, es por ello que varios autores guatemaltecos creen que no es necesario tomar razón dentro del protocolo.

Dicho de una ley, de una ordenanza, de un estilo o de una costumbre, la vigencia significa que aquellas están en vigor y observancia, cuando la fuerza de obligar de las normas se debilita o se pierde, se deja de cumplir en forma exacta y puntual lo dispuesto por aquella,

la delimitación de los límites de obligatoriedad de las normas en el tiempo se logra por su entrada en vigencia y por la pérdida de la misma. (Lustra, 1994,61)

Es por ello que se dice que la norma no es positiva, porque no se cumple, a que no advierte acerca de la validez o invalidez del acta de legalización de firmas por incumplimiento, se considera que no tiene un fundamento o no se adecua a la actualidad; porque no se dejó plasmado en el mismo artículo, que de no cumplir con la toma de razón el acta sería ilegal o sin efectos jurídicos.

Hay algunos autores que según su opinión, la toma de razón de un acta de legalización de firmas o auténtica, no debe ir dentro del protocolo como lo manifiesta:

De muchas de las actuaciones del Notario no interesa la conservación del texto original en que cristalizan, ya que por ser poco menos que estereotipos apenas difieren o no difieren substancialmente de un caso a otro; aparte de que en algunas para cumplir su cometido finalidad, dicho texto original ha de ir adherido a otro documento que circula fuera del protocolo. Por lo que basta conservar unos breves datos de la intervención notarial, fecha y finalidad de la misma, papel en que se ha refiere, con esta finalidad existe, independiente del protocolo, el llamado libro indicador que han de llevar los notarios para anotar en asientos breves, correlativos, a reglón seguido autorizados por el notario, los testimonios de legitimidad de firmas. (Ávila, 1976,300)

Hay otros autores que indican que en la actuación notarial debería haber un libro indicador donde se pueda llevar un estricto control de las actas de legalizaciones de firmas, en el derecho comparado, tomando como modelo Argentina, existe un libro de registro de todas las actas de legalización de firmas o auténticas, no van dentro del protocolo del notario, tiene varias ventajas una de las cuales es que en esos países

donde llevan libros de control o registro, no se deben adherir ningún impuesto en timbres y esto le beneficia al profesional.

Guatemala según la legislación, establece que deben cumplirse el pago de impuestos para que dicha acta de legalización de firmas o auténticas sea válida y surta con todos sus efectos jurídicas, la negativa al respecto que dicho incumplimiento a la obligación notarial posterior a efectuar un acta de legalización de firmas o auténticas, es porque hay que adherir timbres, esto hace incurrir al notario en más gastos.

Es importante hacer alusión a un problema actual que está sucediendo con respecto a tomar razón dentro del protocolo, después de faccionar una acta de legalización de firmas o auténticas, los notarios incumplen con tal obligación posterior; algunos de ellos lo aluden a la falta de normas que lo regulen eficazmente; donde se establezca que si se incumple con tal obligación, se dejará sin efectos jurídicos el acta de legalización de firmas o auténticas, otros dicen que el acta de legalización de firmas o auténticas no prejuzga de la capacidad de las personas ni de la validez del documento, como profesionales del derecho y conocedores de la ley es necesario cumplir a cabalidad con los deberes y obligaciones, porque debe hacerse y no porque exista una sanción por incumplimiento.

La función notarial está enmarcada por una responsabilidad severa, y de acuerdo a Josserand, los Notarios responden por todas las faltas, por mínimas que sean sus errores, de hecho o de derecho, el Notario cumple una función de consultor, consejero, depositario de

la confianza general; existe *debitiofunctionis*; principio de rogación de requerimiento y obligación de prestar servicios, el Notario actúa con total sujeción a la Constitución y al ordenamiento jurídico del país, principio de legalidad, interpreta y da forma legal a la voluntad de las partes, principio de legitimación, debe redactar los instrumentos adecuadamente, y conservar los originales, da fe, garantía de certeza y seguridad de las relaciones jurídicas. (Adriana Abella, 2007,119)

El código de ética profesional regula: postulados, normas generales, relaciones del notario, deontología jurídica en especial el capítulo VII del notario, artículo 37 al 40 donde establece lo relativo; derechos, deberes y obligaciones que regula todo el código para que sean aplicados y observados por los notarios, regula que el notario debe observar siempre el deber ético de la verdad y la buena fe, debe observar y aplicar fidelidad a la ley en todo documento que el autorice en su función notarial.

Según la revista de Abogados y Notarios de Guatemala; hace alusión que el incumplimiento a la obligación notarial en cuanto a tomar razón dentro del protocolo, no se está efectuando y esto es debido a que dicha omisión notarial no invalida el acta de legalización de firmas o auténticas.(2010,116)

Analizando la ley, que es la base del derecho notarial en Guatemala; establece las obligaciones posteriores que debe cumplir el notario, después de legalizar una acta de legalización de firma o auténtica, además de cumplir con el pago de impuestos que establece la ley de timbre fiscal de cinco quetzales y un timbre notarial de diez quetzales, luego le corresponde; tomar razón en el protocolo a su cargo, dentro de los ocho días posteriores; lo que no está plasmado en ese artículo 59 del Código de Notariado; si el notario no cumple con la obligación de tomar

razón en su protocolo, el notario cometerá un tipo responsabilidad que hará que por incumplimiento; el acta perderá su eficacia jurídica y no tendrá ningún efecto jurídico, por tal situación se dice que; es una norma vigente no positiva, porque no está claro en cuanto a su eficacia jurídica o legal y tampoco cual será la sanción le corresponde al notario.

Según Muñoz, en la práctica notarial guatemalteca, la obligación de tomar razón en el protocolo de cada acta de legalización de firmas, no siempre se cumple, debido a que dicha omisión no invalida la legalización propiamente dicha, solamente hace incurrir al Notario en una falta, en el caso que este sea sorprendido, lo cual es sancionable por el artículo 101 del código notariado. (2009,96)

En Guatemala muchos notarios incumplen con esta obligación después de legalizar una firma, y se está dando esta falta de cumplimiento por varios motivos uno de ellos es; la falta de una norma que establezca que si se incumple con tal obligación pierde su validez legal, el acta de legalización de firmas o auténtica, también está dando pauta a dicho incumplimiento la competencia desleal que afecta la actuación notarial y a la profesión como tal y el cobro de honorarios en las auténticas de firmas o legalización de firmas, ya que no se está cumpliendo con lo que establece la ley en cuanto al arancel notarial.

“El Notario da curso al procedimiento Notarial de acuerdo con obligaciones profesionales muy específicas que se encuentran recogidas en la legislación.” (Revista de Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, 2009,121)

Es así como algunos autores guatemaltecos, coinciden en que para hacer positiva esta obligación debe haber un estricto control en la profesión, como la hacen en otros países como, Argentina donde lleva cada notario un libro especial de registro; donde consta cada legalización de firma que el autentique en su función notarial. Entonces es conveniente recalcar que debe actualizarse el arancel notarial, crear una normativa que deje sin efecto legal las actas de legalizaciones de firmas o auténticas, también vigilar y sancionar a los notarios que estén cayendo en el error de cobrar menos porque perjudica a todos los notarios.

Omisión de Toma de Razón

Abstención de hacer o cumplir con los requisitos que hacen validar un acta de legalización de firmas o auténticas, en la actualidad no invalida el acta propiamente dicha, la omisión de alguna formalidad esencial de forma si la invalida como lo es que se omita el pago de impuestos, pero que el notario no tome razón del acta de legalización de firmas o auténticas no la hace ineficaz.

No hay efecto sin causa que lo motive, como en Guatemala no existe la norma que establezca las causas o efectos legales, jurídicos que incurriría el notario por incumplimiento de las obligaciones posteriores a fraccionar y legalizar una firma, en cuento al Código de Notariado, no

establece las consecuencias o efectos negativos por tal incumplimiento a lo establecido por la legislación.

La omisión no invalida el acta de legalización de firmas, hay algunos notarios que valiéndose de que no pierde su valor legal o jurídico, incumplen con la obligación que contempla la ley.

Incumplimiento

Falta de cumplimiento, no llevar a efecto o dejar de cumplir, por el incumplimiento de tomar razón después de realizar un acta de legalización de firma o auténtica, en el actual Código de Notariado, no establece que el notario será amonestado o sancionado; si incumple con la obligación de tomar razón; no hay en la actualidad una forma eficaz de comprobar que el notario realice actas de legalización de firmas o auténticas; esto debido a que no van a ningún registro público para que tengan validez legal dentro del territorio nacional o deban inscribirse en un libro indicador, es por ello que algunos notarios hacen mención de lo siguiente; el no tomar razón en el protocolo del acta de legalización de firmas, no invalida el acta propiamente dicha, es por ello que muchos incumplen con esa obligación contemplada en el actual Código de Notariado.

Requiere de normas que controlen eficazmente el ejercicio de la actuación del notario, la creación de controles técnicos especiales adecuados, así como también la creación de un registro notarial, para garantizar, eficazmente los actos o negocios jurídicos provenientes de la actividad notarial en Guatemala.

Los notarios en ejercicio de su función autenticadora deben cumplir con la obligación de tomar razón, aunque no sea una exigencia para la validez del acta de legalización de firmas, es una obligación establecida en la ley la cual sigue vigente y por lo tanto, es necesario que se cumpla para no incurrir en responsabilidad por faltar al ejercicio notarial.

“En él se anotan los testimonios de legitimidad de firmas de los particulares, estipula que los asientos se harán brevemente y cada uno llevara un numero diferente y correlativo, que los asientos sean autorizados por el notario.” (Giménez Arnáu, 1976,857)

Según el Colegio de Abogados establece; la inspección general de protocolos, en cuanto verificar si se toma razón de las actas de legalización de firmas, es ineficaz en cuanto a que los pocos notarios que si cumplen con tal obligación posterior de tomar razón de las actas de legalización firmas, como los que no cumplen con la obligación

impuesta en la ley actual, igualmente las son válidas, legales y surten los mismos efectos legales en todo el territorio nacional.

Para el profesional del derecho, que ejerce una función de recibir, interpretar y darle forma legal a la voluntad de las partes; es de suma importancia que haya una constancia o una razón de toma, de haber efectuado una acta de legalización de firmas o auténticas, debido a que es una garantía de legitimidad para él y en un momento dado puede librarlo de algún documento, que sea contrario a la ley; aunque el notario no prejuzga sobre la validez del documento, pero él debe abstenerse de legalizar firmas en documentos contrarios a la ley, la toma de razón, debe hacerse dentro del protocolo como lo establece la ley en el artículo 59 del Código de Notariado; según la opinión de algunos autores que manifiestan que en Guatemala, debe hacerse según la legislación a falta de una norma que establezca forma diferente o un libro autorizado para llevar un registro de las actas de legalización o auténticas de firmas en donde ya no se cubra el impuesto respectivo.

Norma que invalide el acta de legalización de firmas o auténticas

Normativa; que da normas, conjunto de normas que rigen, invalidar; dejar sin efecto o efectos jurídicos algún documento, es el conjunto de normas jurídicas y principios basados en ley, que rigen o regulan la

actuación del notario en su ejercicio profesional, adecuando así los efectos jurídicos, sanciones o multas respectivas al el incumplimiento por el acatamiento de las normas legislativas en su actuar, en este caso lo relativo a la toma de razón después de realizar un acta de legalización de firmas o auténticas; si se incumple con tal obligación posterior después del plazo fijado por la ley, deja sin efecto jurídico y válidez legal dentro del territorio nacional, el acta de legalización de firmas o auténticas.

El Notario constituye un elemento imprescindible del Estado de Derecho Democrático y es parte integrante de su función jurídica y de los procesos históricos sociales y desarrollo del país por lo que es época de renovar nuestra ley de Notariado. (Revista Colegio de Abogados y Notarios, 2009, 121)

De ahí al tratar el tema de la Necesidad de una nueva Ley de Notariado, se requiere aportar los elementos históricos, sociales y jurídicos que justifican la creación de una nueva normativa, por lo que se hace urgente y necesario propiciar la promulgación de una nueva ley; establecer una norma específica acerca de la omisión de la toma de razón de las actas de legalización de firmas o auténticas en el protocolo del notario.

Consecuencias Jurídicas

En el Código de Notariado vigente, no se establece claramente cuáles son las consecuencias jurídicas por omisión de la obligación en la toma de razón; debe ser necesario crear normativas que controlen eficazmente el ejercicio del notariado y la creación de controles con

efectos o consecuencias jurídicas, para garantizar eficientemente los actos y negocios jurídicos provenientes de la actividad notarial.

Plasmar en la ley que si el notario incumple con su obligación de tomar razón en su protocolo, conlleva algún tipo de responsabilidad para el profesional dicho informe de falta de cumplimiento a tomar razón dentro del protocolo notarial, debe remitirse a la Corte Suprema de Justicia para que conozca el caso, las sanciones deben ser drásticas para notario en el ejercicio de su profesión para que la norma sea positiva y se cumpla con lo regulado en ella.

Según algunos autores guatemaltecos que opinan que se establezcan mecanismos de mayor control a la actividad notarial y se aumente la supervisión, y sanciones a la actividad notarial dentro de la normativa, así mismo establecer dentro de una nueva ley de Notariado, una normativa donde se defina los deberes propios del notario.

Toda norma vigente debe ser revisada, para establecer si se cumple a cabalidad, si esta norma es positiva para el ordenamiento jurídico actual.

Iniciativa de Ley

Ley de Notariado, presentada por la Corte Suprema de Justicia al Congreso, Guatemala, septiembre 2004.

Estas son algunas propuestas presentadas, según la Revista de Abogados y Notarios de Guatemala.

Propuestas y ponencias del XX Congreso Jurídico del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, tomando como base la discusión de las recomendaciones por Muñoz, en torno al Notario y el ejercicio del notariado, dividiéndolo en tres grandes ejes, así: a) formación e incorporación Profesional, b) ejercicio profesional c) fiscalización y control, las cuales se trasladan al comité organizador del Congreso Jurídico, a efecto se tomen las medidas necesarias con el objeto de hacer viable las recomendaciones que son las siguientes: I. Formación y educación continua, II. El ejercicio Profesional, III Fiscalización, IV. La nueva ley del Notariado. (Revista de abogados y Notarios tomo I. 2009, 46)

El proyecto de iniciativa de Ley de Notariado, en cuanto al protocolo, en su definición legal no contempla las razones de legalización de firmas o auténticas; de esta manera, la toma razón dejaría de ser una obligación posterior, porque no forma parte del registro del notario, como lo establece el actual Código de Notariado, por ende no tendría ninguna obligación posterior ni el pago de impuestos a través de timbres.

Iniciativa de ley de notariado, artículo 23, el protocolo: “Es la colección ordenada en forma numérica y cronológica, como lo establece el artículo 32, separada por año, de las escrituras matrices y de los documentos que el notario incorpore, a la colección, de conformidad con la ley.”

En cuanto a la autentica o legalización de firma, el proyecto de ley en un mismo artículo establece lo relativo a las legalizaciones o auténticas de firmas; establece los requisitos que se deben cumplir.

Proyecto de Iniciativa de ley de Notariado, capítulo I, auténticas y legalizaciones, lo define de la siguiente forma:

Ley de notariado artículo 73, Auténticas de firmas: “El notario podrá autorizar firmas que hayan sido puestas o sean reconocidas en su presencia.

La razón de la autentica contendrá los siguientes datos: lugar y fecha; nombre, apellidos y número de registro del notario, nombre de los signatarios y su identificación por los medios establecidos en esta ley, fe de que las firmas son auténticas, en virtud de haber de haber sido puestas o reconocidas en presencia del notario, firma de los signatarios y de los testigos si los hubiere; firma y sello del notario precedidas de la razón “ante mi”.

Las hojas anteriores también deberán firmarse y sellarse por el notario, haciéndose constar esa circunstancia. Si la auténtica se fraccionare o finalizare en hoja separada del documento, en la razón se incluirá una relación de este.”

La iniciativa del Proyecto de Ley de Notariado, se le denomina auténticas de firmas, las cuales deben llenar los requisitos de forma y de fondo para que sean válidas, las cuales deben ser firmadas por el signatario o signatarios, firma y sello del notario precedidas de la razón “ante mí”, el cobro o pago de honorarios según al arancel es de cuarenta quetzales (Q.40.00).

Proyecto de Iniciativa de Ley de Notariado, artículo 237.8, establece: “Por auténticas y legalizaciones, los honorarios serán de cuarenta quetzales (Q.40.00) a un mil quetzales (Q.1, 000.00), según la importancia de esos instrumentos.”

El actual decreto 314 Código de Notariado; establece: “Los notarios cobraran en concepto de honorarios: inciso 10. Por auténticas, de cincuenta quetzales (Q.50.00) a doscientos quetzales (Q.200.00).”

En cuanto al cobro por conceptos de honorarios por auténtica y legalizaciones, la Iniciativa de Ley de Notariado, ahora debe ser mayor ya que ese proyecto se hizo hace diez años; ya no corresponde ese cobro debe actualizarse para que sea una norma positiva que se adapte a la realidad guatemalteca.

La responsabilidad en las auténticas y legalizaciones, según el proyecto de Iniciativa de Ley de Notariado, es limitada para el notario siendo benéfico a la actuación notarial.

Iniciativa del Proyecto de Ley de Notariado, en el artículo 76, limite de responsabilidad, establece: “La auténtica no prejuzga acerca de la validez del documento respectivo ni de la capacidad o personería de los signatarios o firmantes.”

En este artículo hace alusión que el notario no debe prejuzgar con lo relativo a la validez del documento, ni de la capacidad y de esta forma limita la responsabilidad del notario en su ejercicio profesional.

El actual Código de Notariado tiene una vigencia de más de 60 años, debido a los cambios sociopolíticos, modernización del Estado, tecnología de la información, todo esto hace necesario que se sustituya por una nueva ley, que sea acorde a las necesidades actuales.

El proyecto de Iniciativa de Ley de Notariado, es bastante novedoso y recoge la normativa de algunas exigencias del mundo moderno y se actualiza para hacer frente a las necesidades socio-económicas y culturales de la nación.

El notario da curso al procedimiento notarial de acuerdo con obligaciones profesionales muy específicas que se encuentran recogidas en la legislación actual, pero no se cumple debido a muchos factores; que quizá en el momento que se hizo la norma eran necesarios que se cumplieran y estos eran cumplidos por los notarios; ahora en cuanto a la obligación de tomar razón dentro del protocolo, ocho días después de la realizar un acta de legalización de firmas o auténticas ya no es una norma positiva aunque si está vigente, por lo cual se considera ya actualizar el Código de Notariado, es indudable que el sistema de notariado latino adoptado por el actual Código, debe ser el marco de la nueva ley.

El notario constituye un elemento imprescriptible del Estado de derecho democrático y es parte integrante de su función jurídica, de los procesos históricos sociales y desarrollo del país, por lo que es ya necesario renovar, actualizar el Código de Notariado, debe enfrentar los nuevos retos que en la actualidad se presentan, debe guiar su actividad profesional a los principios que establece la legislación para su función.

La iniciativa del proyecto de Ley de Notariado, en su definición de protocolo, establece que solo las escrituras matrices forman parte del mismo, en cuanto al acta de legalización de firmas, no establece que deba ir dentro del protocolo, tampoco debe tomarse razón de la misma, la legislación actual prevé la necesidad de un registro de firmas, por lo cual incluyo la toma de razón de las actas de legalización de firmas, algunos autores consideraron de mucha importancia para el notario, que exista entonces un libro indicador o de registro electrónico de firmas, para dejar constancia de las autenticaciones que se realizaron en la función notarial.

Tomado en cuenta que la iniciativa de Ley de Notariado fue elaborada en 2004, hace diez años, la negociación jurídica debe llevar mecanismos más eficaces, en cuanto a la seguridad legal de los documentos autenticados, que cumplan con las exigencias tecnológicas, así como también es necesarios que las normas que rigen la actuación notarial deban estar actualizadas a la realidad guatemalteca.

En Guatemala, según la opinión de algunos notarios es necesario que se establezca una norma positiva que indique claramente las consecuencias o efectos jurídicos, así como también la ineficacia de la misma por incumplimiento o la pérdida de valor legal del acta de legalización de firmas, como también establecer amonestaciones, multas o sanciones que se le impondrá al notario infractor a la norma legal.

Conclusiones

La toma de razón de un acta de legalización de firmas, no debe de formar parte del protocolo del notario, porque no es un instrumento público, solo es un documento notarial, donde el notario da fe que la firma que fue puesta o reconocida en su presencia es autentica, siendo responsable únicamente el profesional, de la firma y fecha de la legalización.

El Código de Notariado, no contempla ningún artículo, donde se establezca; cual es la responsabilidad del notario por incumplimiento a la obligación de tomar razón, dentro de su protocolo, después de faccionar un acta de legalización de firma o autentica.

El artículo 59 del actual Código de Notariado, una norma vigente ineficaz, porque no establece; amonestación, sanción, falta o multa a imponer al notario por incumplimiento a la obligación de tomar razón, dentro de su protocolo de cada acta de legalización de firmas, en tanto que sigue vigente la norma pero no se cumple.

En la actualidad no se puede saber cuántas actas de legalizaciones de firmas elaboró, el notario, porque no existe un libro indicador o de registro donde se lleve un eficaz control de las autenticas o

legalizaciones de firmas, entonces no se puede sancionar al notario por incumplimiento de tomar razón en el protocolo a su cargo.

El proyecto de iniciativa de ley de Notariado, en cuanto a la autenticas y legalización de firma es más apropiado a la realidad actual a la función notarial, porque las razones de legalización de firmas no van dentro del protocolo, ni se establece que el notario debe cumplir con la obligación posterior a efectuar un acta de legalización de tomar razón.

Referencias

Muñoz, Nery (2 009). Introducción al estudio del Derecho Notarial, Guatemala: Editorial Infoconsult, décima tercera edición.

Muñoz, Nery (2009). El instrumento Público y el documento Notarial, Guatemala: Editorial Infoconsult, decima segunda edición.

Muñoz, Nery (2007) La Forma Notarial en el Negocio Jurídico, Guatemala: Editorial Infocunsult, quinta edición.

Hernández Camey (1980). El Contenido y forma del Protocolo del Notario, Guatemala, Tesis de Grado.

Ávila, Pedro (1962) Estudios del Derecho Notarial, Barcelona España: Editorial Nauta.

Giménez-Arnau, Enrique (1979) Derecho Notarial, Pamplona España: Editorial Universidad de Navarra.

González, Carlos (1971) Derecho Notarial, Buenos Aires Argentina, Editorial La Ley.

Salas, Oscar (1973) Derecho Notarial de Centroamérica y Panamá, Costa Rica: Editorial Costa Rica.

La Refundación del Estado, Propuestas y Ponencias del XX Congreso Jurídico del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (2009) Tomo I.

La Refundación del Estado, Propuestas y Ponencias del XX Congreso Jurídico del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala (2009) Tomo II.

Diccionarios

Cabanellas, Guillermo (1976) Diccionario de Derecho Usual, Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L.

Ossorio y Florit, Manuel (1974) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L.

Ossorio, M “Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales”, 28^a edición actualizada y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala, 1985

Código de Notariado, Decreto 314 del congreso de la República 1946.

Código Civil, Decreto ley 106, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto ley 107, 1963.

Ley del Organismo Judicial, Decreto 2-89 del Congreso de la República, 1989.

Ley del impuesto de timbres fiscales y papel sellado especial para protocolos, Decreto 37-92 del Congreso de la República, 1992.

Ley del timbre forense y timbre notarial, Decreto 82-96.

Código de ética del colegio de abogados y notarios de Guatemala, 1994
Otras Publicaciones.

Derecho y control Social, Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, noviembre 2010.

Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala Enero-Junio 2010.